

sustienen las observaciones de índole técnica vinculadas a la afectación del mercado, así como se comprueba la no afectación al abastecimiento de suministro continuo de electricidad para los usuarios de electricidad, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por las partes, la misma que regirá y tendrá efectos luego de su suscripción por las partes, dada de forma posterior a la presente aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 103-2021-GRT y el Informe Legal N° 108-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 05-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2011-LP y LDS 01-01-2011-LP-II, en lo relativo a la potencia contratada variable desde la fecha de suscripción de la respectiva adenda (luego de aprobada) hasta el 31 de diciembre 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente cuadro:

Mercado Regulado		Fija	Variable	Total
ED-01-2009-LP	Of. 1	75,856	0	75,856
	Of. 2	56,89	0	56,89
ED-02-2009-LP	Of. 2	8,682	0	8,682
	Of. 3	60,777	0	60,777
ED-03-2009-LP	Of. 4	13,191	0	13,191
	Of. 5	8,291	0	8,291
LDS-01-2011-LP	Of. 1	3,737	0	3,737
	Of. 2	3,737	0	3,737
LDS-01-2011-LP-II	Of. 1	3,534	0	3,534
	Of. 2	1,768	0	1,768
	Of. 3	0,353	0	0,353

**Artículo 2°.-** Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas a este organismo por la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico N° 103-2021-GRT y el Informe Legal N° 108-2021-GRT, en la página Web institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1929403-1

## Modifican el numeral 13.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia” (PR-21) aprobado mediante la Res. N° 128-2020-OS/CD

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 023-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del COES es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinermin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del referido cuerpo normativo se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinermin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (“Guía”), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N°s 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinermin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinermin son: abril, agosto y diciembre. Osinermin recibirá las propuestas de Procedimientos Técnicos que se encuentren previstas en el Plan Anual; excepcionalmente, cuando se justifique de forma sustentada, podrá admitirse propuestas en periodo distinto;

Que, en el marco de la Ley N° 28832, Reglamento COES y la Guía, mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD del 28 de agosto de 2020, se aprobó el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 21 “Reserva rotante para la regulación primaria de frecuencia” (“PR-21”);

Que, con fecha 12 de diciembre de 2020, mediante documento COES/D-856-2020, el COES remitió a Osinermin una propuesta de modificación del PR-21, respecto una imprecisión en la formulación de la liquidación del cargo por incumplimiento e incentivo al cumplimiento del servicio de RPF, que no fue propuesta, ni advertida en las etapas del procedimiento de aprobación previo;

Que, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.3 de la Guía, luego de la evaluación, validación de la existencia de dicha imprecisión y no habiendo encontrado observaciones a la propuesta, Osinermin publicó el proyecto de modificación del PR-21, mediante Resolución N° 001-2021-OS/CD, en atención a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 001-2021-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios presentados por las empresas Enel Generación Perú S.A.A. y Termochilca S.A.

oportunamente han sido evaluados en el Informe Técnico N° 104-2021-GRT, habiéndose acogido aquel que contribuye con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 104-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 105-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERMIN en su Sesión N° 05-2021.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 13.2 del Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia" (PR-21) aprobado mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD, conforme a lo siguiente:

"13.2 (...)

*U<sub>RPF</sub>* : Todos los Grupos con obligación de prestar el servicio de RPF que operaron en el mes "n" que cumplan con la condición  $Cumpli > FaC$ .

(...)"

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 104-2021-GRT y el Informe Legal N° 105-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinermin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1929405-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Designan Directora de Proyecto Nivel II de PROINVERSIÓN, para la conducción de diversos proyectos

##### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 16-2021

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS, el Memorándum N° 00050-2021/DPP, el Memorándum N° 00051-2021/DPP, el Memorándum N° 00092-2021/OA/PER, el Proveído N° 00061-2021/OA/PER y el Proveído N° 00092-2021/DE.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un

organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1362 compete a la Dirección Ejecutiva designar a los Directores de Proyecto y Directores de Proyectos Especiales;

Que, mediante Memorándum N° 00050-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos propone la designación de la servidora Nancy Zedano Martínez como Directora de Proyectos nivel II, plaza de confianza 91, para la conducción de los siguientes proyectos:

1. Creación del Hospital Especializado de la Red Asistencial Ancash – ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2. Creación del Hospital Especializado de ESSALUD en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura.

Que, mediante Memorándum N° 00050-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos señala que resulta necesario realizar la referida designación a fin de no afectar la continuidad de los proyectos, toda vez que se encuentran próximos a iniciar la etapa de transacción;

Que, mediante Memorándum N° 00051-2021/DPP, la Dirección de Portafolio de Proyectos señala que se considere como fecha de inicio de designación el próximo 22 de febrero de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 00092-2021/OA/PER el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la servidora Nancy Zedano Martínez cumple con el perfil para el puesto de Director (a) de Proyecto nivel II, de acuerdo al Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 y sus modificatorias; así como el Perfil de Puesto aprobado por la Resolución de la Secretaría General N° 031-2021, siendo posible designarla en el cargo de Director (a) de Proyecto, nivel II, correspondiente a la plaza del CAP-P con número de orden 091 y clasificación EC;

Que, mediante Proveído N° 00061-2021/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la plaza CAP N° 091, de la clasificación EC tiene presupuesto para el presente año 2021;

Que, al encontrarse vacante y presupuestado el puesto de Director (a) de Proyecto nivel II en la plaza CAP N° 091, de la clasificación EC y a la propuesta realizada por la Dirección de Portafolio de Proyectos;

Que, el literal v) del artículo 9 del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF establece la facultad del Director Ejecutivo para designar Directores de Proyectos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, desde el 22 de febrero de 2021, a la servidora Nancy Zedano Martínez, el puesto de Directora de Proyecto Nivel II, en la plaza CAP-P N° 092 de PROINVERSIÓN, de la clasificación: EC, para la conducción de los siguientes proyectos:

1. Creación del Hospital Especializado de la Red Asistencial Ancash – ESSALUD en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

2. Creación del Hospital Especializado de ESSALUD en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia de Piura, Departamento de Piura.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servidora Nancy Zedano Martínez, a la Dirección de Portafolio de Proyectos y a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1929398-2